

DATOS DE LA REUNION			
Fecha:	04/12/2017		
Lugar:	CPCE		

PARTICIPANTES				
Nombre y apellido	Institución	Referencia		
Margarita Zabalza	Municipalidad de Rosario	MUNI		
Alejandro Feuli	Municipalidad de Rosario	MUNI		
Julia Orellano	Municipalidad de Rosario	MUNI		
Horacio Di Paolo	CGCE Rosario	CPCE/CGCE		
Silvina Mastrobisi	Municipalidad de Rosario	MUNI		
Alberto Lioni	IMT CGCE/CPCE	CPCE/CGCE		
Ricardo Doctorovich	IMT CGCE/CPCE	CPCE/CGCE		
Juan Sebastián Olsina / Pablo Postiglione	CPCE	Coordinación reunión		

Temas tratados

1- Modificaciones OGI 2018

MUNI:

Informa de modificaciones en la OGI 2018, las cuales se tienen que aprobar en el Consejo Deliberante, para su divulgación. Adjuntará presentación.

CPCE/CGCE:

Solicita que se agregue una definición de ingresos computables para evitar inconvenientes

MUNI:

Está contemplado agregarse en los artículos 8bis y 8ter. Criterio en base a ingresos totales del año anterior de todo el país.

CPCE/CGCE:

Plantea modificación concepto de venta mayorista empleado por la municipalidad, ya que el mismo en su definición habla de comerciante a comerciante. Solicita se contemple la posibilidad de adaptar el mismo al concepto que tiene la provincia en IIBB (Res. 58/1997). Incorporar también venta por mayor de combustibles

MUNI:

Se contemplará el pedido.

2- Modificaciones habilitación on line

MUNI:

Informa sobre los cambios hechos en la plataforma digital, los cuales se encuentran en el siguiente link: http://www.rosario.gov.ar/web/tramites/plataforma-digital-de-habilitacion

Entre otros se puede mencionar:



- la ampliación para iniciar el trámite on line de habilitación a superficies de hasta 500 metros (actualmente era hasta 100 metros)
- emisión de certificados de habilitación con código QR

CPCE/CGCE:

Solicita que no todas las superficies catalogadas como grandes superficies, terminen nucleadas en "grandes empresas".

MUNI:

Se analizará el pedido. Pero se aclara que cada caso es específico

3- Procedimiento Tributario

3.1 Exenciones

CPCE/CGCE:

Las exenciones en materia de Derecho de Registro en Inspección y Tasa General de Inmuebles desde su ingreso por mesa de entradas hasta la resolución definitiva de otorgamiento demoran aproximadamente 2 años. En algunas ocasiones el sujeto viene renovando esta exención desde su alta como contribuyente.

La situación trae innumerables perjuicios. A título de ejemplo podemos citar:

En ocasiones, en materia de TGI, se emiten las boletas de liquidación administrativa con importes. Las mismas se pasan a los ejecutores fiscales, quienes quieren inmediatamente cobrar sus honorarios.

Cuando un sujeto exento de DREI tiene que renovar su habilitación municipal se encuentra con que no puede obtener el certificado de "libre deuda de tributos". Ello motivado en el hecho de que tiene en trámite la renovación de la exención ante el DREI. La Oficina de habilitaciones no da continuidad al trámite hasta que no se expida la Oficina de Exenciones.

Entendemos que el plazo por el cual se otorgan las exenciones (4 años) debe ser revisado. Pensemos que en otros tributos, cuya recaudación está a cargo de otros Organismos Fiscales, la duración de la resolución que otorga la misma es sin fecha de vencimiento: tal es el caso de la resolución de exención frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

MUNI:

No se tiene conocimiento que sea el indicado el tiempo promedio, desde que se solicita una exención hasta que se la otorga al contribuyente. Sino que se debe tratar de un caso puntual y habría que estudiar el por qué de la demora. Así mismo se está trabajando para que los tiempos sean menores.

3.2 Multas

CPCE/CGCE:

Norma CTM, Artículo 52 Bis: La falta total o parcial de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este Código o en la normativa fiscal correspondiente, devengará sin necesidad de interpelación alguna y desde sus respectivos vencimientos, la obligación de abonar sobre ellos y conjuntamente con los mismos el interés resarcitorio que fije la Ordenanza Impositiva y/o las normas que en consecuencia se emitan. Los intereses se devengarán sin perjuicio de las sanciones fiscales que pudieren corresponder.



La normativa vigente prevé que una vez determinadas las multas en materia de DREI, hasta su efectivo pago deben calcularse los intereses correspondientes.

Entendemos que esta situación deberá revisarse. Proponemos en tal sentido una modificación del Código Tributario Municipal a tal efecto.

MUNI:

Está planteado en la OGI ART. 112

4- Derecho de Registro e Inspección

4.1 Alícuotas diferenciales

CPCE/CGCE:

A partir de la sentencia recaída de la CSJN en la causa BAYER SA c/ Provincia de Santa Fe entendemos que no proceden las alícuotas diferenciales en función a la radicación del sujeto. Las normas vigentes en la OGI establecen diferencias de alícuotas que violan normas constitucionales conforme señala el fallo citado.

Así, por ejemplo, la normativa vigente en materia de Derecho de Registro e Inspección establece en la Ordenanza General Impositiva, en su artículo 8, incisos e) y f) alícuotas diferenciales en razón de la ubicación de la casa central del sujeto. Establece el inciso e) una alícuota diferencial del 11,34 por mil para "Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general, de bazar, del hogar e indumentaria y/o de servicios y/o esparcimiento en una misma unidad comercial que ocupen una área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m2), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales con casa central en la ciudad de Rosario...". Además prevé el inciso f) una alícuota diferencial del 19,70 por mil para los "Establecimientos de comercialización de artículos comestibles en general de bazar, del hogar e indumentaria y/o servicios y/o esparcimientos que en una misma unidad comercial ocupen un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1200 m2), incluyendo depósitos, establecimientos y servicios adicionales, con casa central fuera de Rosario...".

Se consulta si se está estudiando un cambio de estas normas.

MUNI:

Está contemplado en la OGI 2018, donde se adecuarán las alícuotas en cada caso Se tomará como base las categorías establecidas en la Ley Pyme

5- Fallo Vilchez- Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Rosario

CPCE/CGCE:

Derecho de Registro e Inspección— determinación presunta por períodos anteriores al pedido de habilitación de local por parte del contribuyente—improcedencia por no poder prestarse ni siquiera potencialmente los servicios del art. 76 de la ley 8173—determinación presunta—aplicación de alícuota distinta a la actividad declarada por el contribuyente—improcedencia por falta de pruebas de dicha actividad—por lo demás se confirma los parámetros de determinación presunta de la base imponible determinada por el municipio

Se consulta si ante lo resuelto en este fallo, la Municipalidad mantiene tanto el concepto de local como deuda por ingresos previos a la habilitación



MUNI:

Repite su postura sobre el tema:

De acuerdo al Código Tributario Municipal, el Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios de registración, habilitación y control de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Por su parte, el Decreto Nº 1818/2014, que establece el procedimiento de habilitaciones, en su artículo 1º dice que "para el ejercicio de toda actividad comercial y/o industrial y/o de servicios, a desarrollar por persona física o jurídica dentro del ejido la Ciudad de Rosario, sean con o sin fin de lucro, deberá solicitarse el respectivo permiso o habilitación, y obtenerlo previo al inicio de tales actividades. Los requisitos administrativos y técnicos que se les exigirán a los solicitantes de habilitaciones y/o autorizaciones, se encontrarán sujetas al presente régimen sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulen específicamente el ejercicio de la actividad".

De ambas normas se desprende que el desempeño de una actividad en la ciudad de Rosario y un lugar – entendido en forma amplia- donde dicha actividad sea desarrollada en cualquiera de sus formas, son los elementos que indican claramente que quien lo realiza debe proceder a la habilitación. En el municipio de Rosario existe una organización administrativa que presta los servicios a que el Código Tributario hace referencia, es decir, el estado municipal organiza el servicio y lo pone a disposición de los ciudadanos, y dichos servicios tienen en miras el interés general de la población.

En el caso particular de las personas jurídicas, aquéllos entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación (artículo C.C.yC.), teniendo en cuenta la realidad económica de cada contribuyente en particular, entendemos desde el Municipio que al haber sido constituidas y con domicilio en la ciudad, con el objeto de desarrollar alguna actividad, debería corresponder su registración, encuadrándose en el régimen tributario que corresponda.